

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto modificando en la forma que se publica el artículo 389 del vigente Reglamento para la organización y régimen del Notariado.—Página 138.

Otro indultando a Emilio Hernández del Castillo del resto de la pena que le falta cumplir.—Página 138.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra pía de este Ministerio, cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría del mismo.—Página 139.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Julio Sittanova, solicitando autorización para ejercer en España la profesión de Dentista.—Página 139.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que D. Felipe Manzano y Sánchez, Catedrático numerario del Instituto de Oviedo, pase a ocupar en el Escalafón el número 512.—Página 139.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala reglamentaria y que los Auxiliares de Escuelas Normales que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 139.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Gerona.—Página 139.

Otra nombrando Secretario del Cen-

servatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Juan Bautista Tomás Andrés, Auxiliar numerario del mismo Centro.—Páginas 139 y 140.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la plaza de Maestra de taller, hoy Profesora especial de Artes aplicadas a la industria (Trabajos sobre cuero, asta y batik), de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 140.

Otra disponiendo que D. Domingo Barngs figure, como Vocal y como funcionario del Museo Pedagógico, en la Comisión central para combatir el analfabetismo.—Página 140.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo sean incluidos en la lista de valores admitidos para la inversión de las reservas matemáticas de las Compañías de Seguros los valores Renta francesa 5 por 100 1915-16, Renta francesa 4 por 100 1917 y Renta francesa 4 por 100 1918.—Página 140.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que desde el día 15 del mes actual queda suprimido el requisito del visto de pasaportes de los súbditos suizos que se dirijan a España y de los españoles que se dirijan a Suiza, excepción de los que se dirijan a dichos países con el fin de buscar trabajo.—Página 140.

Sección de Comercio.—Anunciando que la "Hoja Oficial Suiza del Comercio" ha publicado un decreto por el que se concede hasta nuevo aviso el beneficio de una autorización general de importación a las mercancías que se mencionan.—Página 140.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de los nombres inscritos de

Notarios hechos por Reales Órdenes de 6 del mes actual.—Página 140.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 141.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 141.

Idem id. id. a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 141.

Idem id. id. a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 142.

Idem id. id. a una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 142.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidades que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 143.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 143.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando la distribución del crédito para subastas de reparación de carreteras con firmes especiales en zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías.—Página 143.

ANEXO 1.º.—BOJSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de dictar medidas de eficacia inmediata para mantener en condiciones de normalidad segura y próspera la institución de la llamada Mutualidad notarial—cuya motivación es tan elevada y cuya desaparición significaría establecer para el Notariado una excepción dolorosa e injusta—preocupa profundamente al Gobierno de V. M. Para que desde luego, sin dificultades prácticas ni temores o vacilaciones de orden doctrinal pueda seguir respondiendo la institución, en su marcha y resultados, a una finalidad tan relevante como la de conceder pensiones a los Notarios jubilados, auxilios a las familias de los fallecidos y subvenciones a las Notarías incongruas, se impone dotar a la Mutualidad de recursos suficientes y propios. Y el Gobierno de V. M. ha creído que entre los distintos medios que se le ofrecen para ello, ninguno sería tan eficaz ni de precedentes tan claros dentro de la legislación notarial como el que representan los artículos del siguiente proyecto. En ellos, sin alterar en modo alguno las disposiciones del número 9.º de los vigentes Aranceles notariales y del apartado 1.º del artículo 389 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, se asegura, ampliando los recursos naturales de la institución de la Mutualidad, el alto fin que la misma persigue.

Por último, el proyecto se hace cargo de la necesidad de obviar dudas y dificultades cuya existencia ha demostrado la práctica, en orden a los auxilios que en caso de muerte han de darse a las familias de los Notarios. Y para ello propone una modificación en el párrafo se-

gundo del artículo 420 del Reglamento notarial que establezca de una manera clara y terminante quiénes son los favorecidos por el mismo artículo.

Dado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MARIANO ONDÓÑEZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 389 del vigente Reglamento para la organización y régimen del Notariado, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 389. El fondo de la Mutualidad Notarial se constituirá:

1.º Con los 25 céntimos de peseta por folio de protocolo que los Notarios perciben conforme al párrafo tercero del número 9.º de los Aranceles vigentes.

2.º Con 75 céntimos de peseta también por folio protocolizado, que los Notarios abonarán con cargo al ingreso que se les reconoce en el último párrafo del presente artículo, cantidad que se ampliará hasta la de una peseta por folio del protocolo, con cargo al mismo ingreso, en los casos en que resultare no ser aquella suficiente para las obligaciones de la Mutualidad.

3.º Con las cantidades y bienes que la Mutualidad reciba por donativo, legado o herencia.

4.º Con los intereses de su propio capital.

Los Notarios cobrarán, además de los derechos que actualmente les corresponden, una peseta por cada hoja de las copias que expidan, sujetándose expresamente este ingreso al cumplimiento de las cargas obligatorias establecidas en el apartado segundo del presente artículo."

Artículo 2.º En el artículo 382 y apartado 2.º del 404, ambos del citado Reglamento, se sustituirán, respectivamente, las frases "los 60 céntimos por cada folio" y "devengo de 0.60 pesetas por folio", por estas otras: "la peseta por cada folio" y "devengo de una peseta por folio".

Artículo 3.º El párrafo segundo

del artículo 420 del repetido Reglamento notarial se sustituirá por los siguientes:

"Se entenderá por representación legal de la sucesión para los efectos de este artículo las personas que a continuación se expresan, o quien legítimamente las representare:

1.º La viuda del causante.

2.º Los descendientes legítimos, legitimados, naturales reconocidos o adoptivos, por el orden indicado y con derecho de representación a favor de sus descendientes; y

3.º A falta de una y otros, los ascendientes. Este orden de preferencia sólo se observará cuando no haya sido alterado por disposición testamentaria del causante.

A falta de las personas anteriormente mencionadas, tendrán derecho a percibir la expresada cantidad los hermanos del causante designados para ello en testamento, cuando carezcan de medios económicos suficientes a juicio de la Junta directiva del Colegio respectivo."

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ONDÓÑEZ.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Emilio Hernández del Castillo, en suplicas de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causa por delito de lesiones graves.

Considerando la naturaleza del delito, sus circunstancias, el perdón de la parte agraviada y la buena conducta que observa el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Emilio Hernández del Castillo del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ONDÓÑEZ.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: De regreso en Madrid el Sr. Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.

FERNANDEZ PRIDA

Señor D. Servando Crepo y Bocelo, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente en que D. Julio Sittanova solicita autorización para ejercer en España la profesión de dentista:

Resultando que el 16 de Marzo último esta Comisión permanente propuso que, antes de emitir el informe que proceda, debe oírse a la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Resultando que, así acordado por la Superioridad, el Decano de la Facultad de Medicina citada manifiesta:

Que el artículo 93 de la ley de Instrucción pública que el solicitante expone, no puede aplicarse al presente caso por no haberse demostrado las "justas causas" que tienen que existir para que sean otorgadas habilitaciones para ejercer en España sus profesiones a los graduados extranjeros, puesto que para aplicar tan excepcional medida no puede estimarse el deseo del solicitante como la "justa causa" que ha decidido al Gobierno a otorgar esta concesión; que dadas las atribuciones que en el ejercicio de la profesión tienen los odontólogos en España, no debe, sin riesgo para la salud pública, otorgarse habilitaciones sin la previa demostración de capacidad

profesional, y que la disposición a que puede acogerse el Sr. Sittanova es la Real orden de 22 de Febrero de 1906, que, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y otras las Secciones de Fomento, Estado, Gracia y Justicia y del Consejo de Estado, resolvió que para hacer estas incorporaciones bastaba practicar los ejercicios del grado de Licenciado, obtener la aprobación y verificar el pago de los derechos correspondientes; por lo expuesto, dicha Facultad de Medicina propone que, para que el Sr. Sittanova pueda ejercer en España, deba previamente sufrir un examen del grado de Odontólogo en igual forma que se verifican los exámenes de reválida en la Escuela de Odontología de la respectiva Facultad.

Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Facultad de Medicina de Madrid, entiende que, para que el Sr. Sittanova pueda ejercer en España, deberá sufrir previamente un examen del grado de Odontólogo en igual forma que se verifican los exámenes de reválida en la Escuela de Odontología de dicha Facultad."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente voluntario, por Real orden de 19 del actual, el Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca don Francisco Martínez Garfía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Oviedo, D. Felipe Manzanao y Sánchez, pase a ocupar en el escalafón el número 512, con la antigüedad de 19 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por jubilación de D. Leandro Villán y Vidal, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, y el sueldo correspondiente de 3.000 pesetas que disfrutaba el Auxiliar jubilado, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Domingo Ricard y Puerta, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, pase a ocupar el número 20 del referido Escalafón y a percibir la gratificación anual de 3.000 pesetas; que don Fernando Portillo y Portillo, que desempeña el mismo cargo en la Normal de Maestros de Cádiz, ocupe el número 14 del Escalafón y perciba el sueldo anual de 2.500 pesetas, y por último, que D. Jerónimo Salgado y Prada, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz perciba el sueldo anual de 2.000 pesetas, sueldos, gratificación y categorías que percibirán y disfrutarán cada uno de los Auxiliares citados a partir del día 27 de Septiembre último, fecha siguiente a la de la jubilación del Auxiliar que ocasiona la vacante.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la referida plaza a concurso libre entre Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, y con la detención anual de 2.500 pesetas como sueldo o gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el claustro de Profesores

tes del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del expresado Centro, en vacante producida por dimisión de D. Eduardo L. Chávarri, a D. Juan Bautista Tomás Andrés, Auxiliar numerario del mismo, con la gratificación anual de 500 pesetas, que percibirá con cargo a la partida de 12.000 pesetas que para el personal administrativo figura en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de concurso oposición para la provisión de la plaza de Maestra de Taller, hoy Profesora especial de Artes aplicadas a la industria (Trabajos sobre cuero, asta y batik) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Presidente, D. Luis Pérez Bueno, Director de la referida Escuela.

Vocales: D. Joaquín Roji y López-Calvo y D. Pedro Estany Capella, Profesores de término del indicado Centro; D. Leopoldo Soler Pérez, Profesor numerario de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, y don Manuel Villegas Brieua, primera Medalla en la Exposición de Arte decorativo y Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Sapienter: D. Rafael Domenech, Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y don Francisco Alcántara, Director de la Escuela de Cerámica de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual, dictada para cumplir lo pre-

ceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la Comisión Central, a cuyo cargo está proponer y aplicar los medios necesarios para combatir el analfabetismo, figure en concepto de Vocal y como funcionario del Museo Pedagógico, el Sr. D. Domingo Barnés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, en el expediente de la entidad "Compagnie d'Assurances Generales", Incendios, Madrid, que sean incluidos en la lista de valores admitidos para la inversión de las reservas matemáticas de las Compañías de Seguros los valores, "Renta francesa, 5 por 100, 1915-16"; "Renta francesa, 4 por 100, 1917", y "Renta francesa, 4 por 100, 1918", por reunir todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de Notas entre el Representante de Suiza en España y este Departamento ha quedado convenido que, a partir del 15 del actual, sea suprimido el requisito del visado de pasaportes de los súbditos suizos que se dirijan a España y de los españoles que se dirijan a Suiza, con excepción de los que se trasladen a dichos países con el fin de buscar trabajo, para

los cuales el visado queda subsistente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

La "Hoja Oficial Suiza del Comercio", de fecha 22 de Septiembre próximo pasado, publica un Decreto del Departamento Federal de Economía pública, de fecha 18 del mismo mes, basándose en el artículo 3.º de la Ordenanza de 14 de Marzo de 1921 para la ejecución del Decreto federal de 18 de Febrero del mismo año, sobre restricción de las importaciones, cuyo texto es el siguiente:

1.º Se concede, hasta nuevo aviso, el beneficio de una autorización general de importación a las mercancías que se enumeran a continuación:

Primero. Tubos aisladores, número de la tarifa aduanera 635 a.

Segundo. Cables de plomo, número de la tarifa aduanera 825-826 y 828.

Tercero. Estuches de Matemáticas, número de la tarifa aduanera 942 a.

Cuarto. Otros instrumentos para Dibujo, número de la tarifa aduanera 942 B.

Quinto. Paja, número de la tarifa aduanera Ex. 214 a.

Sexto. Guajo en polvo y en pastillas, número de la tarifa aduanera Ex. 981.

2.º La presente decisión entrará en vigor el 25 de Septiembre de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Octubre de 1922.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de esta fecha, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la Gaceta de 15 de Agosto último y rectificación en la del 18 del mismo mes:

Turno de antigüedad.

1. Tarrasa (vacante por traslación de D. Isidro L. Riera y Galf), a D. Ricardo Escudero y Bozal, que lo es de Cádiz.

2. Ledesma, a D. Juan Marín Valencia, ídem de Mayorga.

3. Albaicá, a D. Cándido Santos Esteban, ídem de Ayora.

4. Zarauz, a D. Julio Morán y González-Longo, ídem de Candás.

5. Puentedeume, a D. Ramón Ferreró Lago, ídem de Zumárraga.

6. Estepoña, a D. Julio Caballero y Pascual, ídem de Herrera.

7. Palamos, a D. Mariano Clanxet y Reguard, ídem de Mora la Nueva.

8. Bellpuig, a D. Pascual Más y Más, ídem de Sarreal (excedente).

9. Alcanar, a D. José Masot Novell, ídem de Arbeca.

10. Espluga de Francolí, a D. José María Vilar de Orovio, ídem de Castelló de Ampurias.

11. Alcalá de los Gazules, a D. Jerónimo Vida Lumpié, ídem de Portillo.

12. Fuente Encarroz, a D. José María Millet Peyró, ídem de Benilloba.

13. Lepe, a D. José Rodríguez Sánchez, ídem de Puente Bayón.

14. Belchite, a D. Buenaventura Barceló y Oliver, ídem de Bellver.

Turno de clase.

15. La Unión (vacante por traslación de D. Emeterio Martínez Conde), a D. Vicente Jaén y Gallego, ídem de Cabra.

16. Inca (ídem por traslación de don Antonio Rosselló Gómez), a D. Manuel Cerdó y Pujol, ídem de Felanitx.

Turno de ascenso.

17. Cuenca (ídem por traslación de D. Pedro Castiñeiras Teijeiro), a don Remigio Antón Redondo, ídem de Benavente.

18. Chantada (ídem por traslación de D. José Sánchez Platero), a D. Pedro Iñigo de la Granja, ídem de Vitigudino.

Madrid, 6 de Octubre de 1922.—El Director general, Alas Pumaríño.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1. Cádiz (vacante por traslación de D. Ricardo Escudero), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

2. Sigüenza, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

3. Montoro (vacante por defunción de D. Fernando Moreno de la Vega), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

4. Benavente, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

5. Yecla (vacante por nombramiento en virtud de oposición, para Valladolid, de D. Germán Adanez), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

6. Valverde del Camino, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

7. Lebrija, distrito de Utrera, Colegio de Sevilla.

8. Felanitx (vacante por traslación

de D. Manuel Cerdó Pujol), distrito de Manacor, Colegio de Palma.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

9. La Guardia, distrito de Lillo, Colegio de Madrid.

10. Villacarrido, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

11. Carranza, distrito de Valmaseda, Colegio de Burgos.

12. Munguía, distrito de Guernica, Colegio de Burgos.

13. Castellote, distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

14. Yeste, distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

15. Cornudella, distrito de Falset, Colegio de Barcelona.

16. Vitigudino, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

17. Mayorga, distrito de Villalón, Colegio de Valladolid.

18. Ayora, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

19. Candás, distrito de Gijón, Colegio de Oviedo.

20. Zumárraga, distrito de Vergara, Colegio de Pamplona.

21. Herrera, distrito de Estepa, Colegio de Sevilla.

22. Mora la Nueva, distrito de Falset, Colegio de Barcelona.

23. Arbeca, distrito de Lérida, Colegio de Barcelona.

24. Castelló de Ampurias, distrito de Figueras, Colegio de Barcelona.

25. Porillo, distrito de Olmedo, Colegio de Valladolid.

26. Benilloba, distrito de Cocentaina, Colegio de Valencia.

27. Puentebayón, distrito de Cambados, Colegio de La Coruña.

28. Bellver, distrito de Seo de Urgel, Colegio de Barcelona.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en esta Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento.

Madrid, 6 de Octubre de 1922.—El Director general, Alas Pumaríño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar

de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Primer ejercicio: Contestar por escrito sobre un tema sacado a la suerte por el opositor que los interesados designen, de entre diez que tendrá preparados el Tribunal. Estos temas podrán ser objetos o láminas que reproduzcan motivos artísticos industriales de estilos bien definidos. Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores, en presencia del Tribunal o parte de él, en el término de cuatro horas, sin que puedan comunicarse entre sí los actuantes, ni usar libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los opositores en presencia del Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la contestación oral de cada opositor a dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte, sacados a la suerte entre 100 o más temas que, al efecto, tendrá preparado el Tribunal. El cuestionario de estas materias se dará a conocer a los opositores ocho días antes de empezar los ejercicios.

Tercer ejercicio: Dibujar a toda marcha, en papel de un metro, una esbozo elegida por el Tribunal, el cual señalará al empezar este ejercicio la dimensión máxima que ha de tener el dibujo y las horas y días que se han de invertir. Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá por votación qué opositores han de continuar actuando en los siguientes ejercicios, exponiéndose al público la lista de los declarados aptos.

Cuarto ejercicio: Consistirá en tomar apuntes rápidos en dibujo o color y en procedimiento libre de elementos de flora y fauna escogidos por el Tribunal, el cual designará las dimensiones que tendrá el papel o lienzo.

Quinto ejercicio: Este será de composición y constará de dos partes:

Primera. Consistirá en hacer un croquis de una composición de carácter artístico industrial elegida entre cuatro preparadas por el Tribunal. Los opositores harán este ejercicio convenientemente aislados en una sola sesión y en el tiempo que se designe. Al terminar entregarán el croquis al Secretario del Tribunal, quedándose el opositor con un calco para después desarrollar su idea.

Segunda. El opositor desarrollará en procedimiento libre la composición anterior en las dimensiones y tiempo designados por el Tribunal.

Madrid, 27 de Septiembre de 1922. El Subsecretario, Castel.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los cien o más que constituyen el cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios.

el cual habrá redactado el Tribunal a este efecto, y se dará a conocer a los opositores con ocho días de anticipación, por lo menos.

Los temas que comprenda el cuestionario serán referentes a Aritmética, Geometría plana y del espacio, Geometría descriptiva y sus aplicaciones a sombras, Perspectiva y Estereotomía, Elementos de Mecánica y Nociones de construcción.

Los temas que han de constituir el primer ejercicio se sortearán precisamente entre los referentes a Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Estos temas serán los mismos para todos los opositores, y su contestación será escrita simultáneamente por todos ellos en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo, y en término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes comunicarse entre sí, ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas, fechadas y firmadas por sus autores las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por el orden de relación de instancias, entregándolas después para unir las al expediente.

Si la lectura no pudiese hacerse en aquel acto, se verificará en una o varias sesiones posteriores.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor de seis temas, sacados por el mismo a la suerte entre los que componen el cuestionario, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora por cada actuante.

El cuestionario estará dividido en seis partes, contestando el opositor a una papeleta de cada parte.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán un croquis acotado de todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte entre varias que el Tribunal tendrá preparadas al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sesión, en la que señalará también en cuál de las dos proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y el lavado, indicando los diversos materiales de que está constituido el modelo.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considerara aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un fragmento arquitectónico decorado, igual para todos los opositores, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin.

Esta copia será lavada en tinta china, con sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo cuadrado aplicado a las artes indus-

triales, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos.

Este ejercicio se dividirá en dos partes:

En la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis, se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos.

En la segunda parte, se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por color los materiales que entren en su construcción y decoración, y ejecutando un detalle en que se estudie la construcción de un elemento del proyecto.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor Auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen entre ciento o más que al efecto tendrá preparado el Tribunal, referentes a las materias que comprende la oposición.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes que permanezcan en lugar adecuado comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán a pulso un croquis acotado de todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sesión, en la que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y lavado a la acuarela, indicando los diversos materiales de que está constituido el modelo.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un mismo modelo de un fragmento arquitectónico decorativo, sacado a

la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin. Esta copia se hará lavada a tinta china, con las sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado cuyo trazado esté dentro de los límites del Dibujo lineal aplicado a las Artes Industriales, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal designe.

Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos; en la segunda parte se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por el color los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal designará el tiempo y forma en que han de ejecutarse estos ejercicios, así como la facultad de aumentarlos con un sexto, si lo creyera oportuno, para corroborar su juicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Septiembre de 1922.—
El Subsecretario, Castel.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor Auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas, sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen de entre ciento o más que tendrá preparados al efecto el Tribunal; dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por todos los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanezcan en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y fechados y firmados por sus autores los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, entregándoles después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario.

El cuestionario para este ejercicio comprenderá Elementos de Historia del Arte en sus aplicaciones al dibujo y al color y se facilitará por el Tribunal a los opositores con ocho días de anticipación, cuando menos.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral por cada opositor de seis temas de Anatomía, sacados a la suerte de entre varios propuestos por el Tribunal, no pudiendo emplearse por cada opositor más de una hora en este ejercicio.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda marcha, en papel de 0,80 metros en su

dimensión mayor, una estatua elegida por el Tribunal, en los días y horas que éste designe.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, en vista de lo actuado por los señores opositores, resolverá por votación cuáles considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquellos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta selección se tendrán, desde luego, por eliminados.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la copia de un fragmento decorado que elejirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse por el procedimiento que indique el referido Tribunal.

Quinto ejercicio.—Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en hacer un croquis de una composición decorativa (igual para todos los opositores), cuyo tema se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión, en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes. Al terminar el croquis cada opositor sacará un calco de su trabajo que le sirva de base para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el Secretario.

En la segunda parte, el opositor dibujará e pintará con absoluta libertad de procedimiento los elementos del natural que estime necesarios para el desarrollo de su idea y pueda proponérsela por el Tribunal o por el propio interesado.

En la tercera parte, los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose a los formas y líneas generales del mismo.

El Tribunal designará el tiempo y forma en que han de ejecutarse estos ejercicios, así como la facultad de aumentarlos con un sexto, si lo creyera oportuno, para corroborar su juicio.

En todo aquello que no esté taxativamente preceptuado en este programa regirá el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Fallecido en 30 de Agosto último D. Francisco Higuera Higuera, Catedrático numerario de la Universidad Central.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Martos de la Fuente, D. Luis Abaurrea Cuadrado, D. Leonardo Rodríguez Lavín, don Fermín Garrido Quintana, D. José López de Rueda, D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés y D. Mariano Soria Escudero, pertenecientes a las Universidades de Granada, Sevilla, Sevilla (Cádiz), Granada, Sevilla, Valladolid y Sevilla (Cádiz), respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 43, 97, 148, 216, 200, 361 y 456, con la antigüedad de 1.º de los

corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 13.000 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto y 7.000 el séptimo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dics. guarde a V. S. muchas años. Madrid, 27 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Jefe de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.º No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos; y
- 4.º Poseer el título de Eficiente o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados a este Ministerio y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Examinada la vigente ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1922-23 de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27).

Resultando que en la prescripción 1) del artículo 24 se dice: "La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico con excepción de las travesías e instalación de vías metálicas, será de diez millones de pesetas.

Los dos millones de pesetas consignados en el capítulo 19, artículo segundo, concepto séptimo, se considerarán como primera anualidad de las obras.

Los ocho millones restantes se con-

siderarán comprendidos, por falta, en los ejercicios de 1923-24 y 1924-25."

Considerando que en virtud de la prescripción transcrita es preciso proceder a la distribución de los 10 millones de pesetas asignados para subastar de reparación de carreteras con firmes especiales según el procedimiento, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto séptimo de la Sección octava, Ministerio de Fomento, del Presupuesto vigente, entre las Jefaturas en que se conceptúa necesario y conveniente el establecimiento de tales firmes, y de modo que la primera anualidad de 1922-23 sea de dos millones de pesetas, y cada una de las de 1923-24 y 1924-25 sea de cuatro millones de pesetas:

Considerando que para tal distribución y para la elección de las provincias entre las que se ha de hacer debe tenerse en cuenta los importes totales de los últimos planes de reparación de carreteras remitidos por las Jefaturas de Obras públicas, las últimas estadísticas de circulación y de vehículos de tracción animal, la importancia industrial, comercial y agrícola y circunstancias especiales y particulares de clima y naturaleza del terreno sobre que están construídas las carreteras:

Considerando que dado lo avanzado del año económico, y teniendo que hacerse las reparaciones correspondientes por subasta, es necesario que por las Jefaturas de Obras públicas, entre las que se distribuye el crédito, se redacten los correspondientes proyectos de reparación con firmes especiales con toda rapidez, conceptuándolo como servicio preferente, y de modo que la suma total de los presupuestos por contrata de los proyectos que propongan, no excedan del crédito total a cada una asignado y hagan la distribución en anualidades para cada proyecto, de modo que no deje de figurar la correspondiente a la corriente de 1922-23, si es que para alguno no proponen más que una o dos anualidades.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribución del crédito para subastas de reparación de carreteras con firmes especiales en zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías (Capítulo 19, artículo 2.º, concepto séptimo del Presupuesto vigente para este Ministerio), que figura en el adjunto estado; y

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas que en dicho estado se indican, se remita con toda urgencia la relación de los proyectos de las reparaciones de carreteras, con firmes especiales en zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías y los proyectos mismos que conforme a lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27) deben subastarse correspondientes en su provincia, bien entendido que el importe total de sus presupuestos por contrata no ha de exceder de la cantidad que se le concede en la adjunta distribución, y que puede proponerse la ejecución en una, dos o tres anualidades.

dades; pero asignando siempre alguna cantidad a la de 1922-23 para cada obra y no excediendo el total correspondiente a cada anualidad de la que en la distribución se le concede.

Lo que de orden del señor Ministro

comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos por Obliga-

ciones de este Ministerio.—Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.—Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias relacionadas en el estado de distribución que se inserta a continuación.

DISTRIBUCION entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan del crédito total de 10.000.000 de pesetas para reparación por subasta de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías (capítulo, 19, artículo 2.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente para este Ministerio), con arreglo a lo prescrito en la letra j) del artículo 24 de la Ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1922-23 de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27).

| JEFATURAS | CREDITO que se asigna a cada Jefatura — Pesetas | DISTRIBUCIONES EN ANUALIDADES | | |
|-----------------|---|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| | | Para 1922-23 — Pesetas | Para 1923-24 — Pesetas | Para 1924-25 — Pesetas |
| Valencia..... | 2.800.000 | 560.000 | 1.120.000 | 1.120.000 |
| Barcelona..... | 1.000.000 | 200.000 | 400.000 | 400.000 |
| Madrid..... | 1.000.000 | 200.000 | 400.000 | 400.000 |
| Sevilla..... | 600.000 | 120.000 | 240.000 | 240.000 |
| Oviedo..... | 500.000 | 100.000 | 200.000 | 200.000 |
| Málaga..... | 400.000 | 80.000 | 160.000 | 160.000 |
| Zaragoza..... | 400.000 | 80.000 | 160.000 | 160.000 |
| Coruña..... | 300.000 | 60.000 | 120.000 | 120.000 |
| León..... | 300.000 | 60.000 | 120.000 | 120.000 |
| Santander..... | 300.000 | 60.000 | 120.000 | 120.000 |
| Tarragona..... | 300.000 | 60.000 | 120.000 | 120.000 |
| Valladolid..... | 300.000 | 60.000 | 120.000 | 120.000 |
| Albacete..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Alicante..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Almería..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Cádiz..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Córdoba..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Gerona..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Huelva..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Lugo..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| Palencia..... | 200.000 | 40.000 | 80.000 | 80.000 |
| TOTALES..... | 10.000.000 | 2.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 |

Madrid, 26 de Septiembre de 1922.—Aprobado por S. M.—El Director general, Gálvez-Cañero.